

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72
BOGOTA 8, COLOM

109
Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-003297- -00006-0000

Fecha: 2008-01-08 16:43:44 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 04.003.297
Asunto : Solicitud de Patente para **CONCENTRADOS EN
SUSPENSION DE BASE OLEAGINOSA**
Solicitante : **BAYER CROPSCIENCE AG**
Fecha de Solicitud : 19 de enero de 2007

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **10407** notificado por fijación en lista del 31 de agosto de 2007.

2. Mediante mi memorial de fecha 23 de noviembre de 2007 solicité un plazo de 30 días para atender el Oficio No. **10407**.

3. Mediante el Oficio No. **10407** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente.

Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3.1. CLARIDAD DE LA SOLICITUD Y REIVINDICACIONES DE USO.

Para subsanar las objeciones que sobre claridad y por incluir reivindicaciones de uso hizo su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio con 7 reivindicaciones en el cual se

han hecho cambios que permiten apreciar claramente el objeto reivindicado en la presente solicitud de patente. Las modificaciones al capítulo reivindicatorio fueron las siguientes:

- La nueva reivindicación 1 es una combinación de las reivindicaciones originales 1, 5 y 8.
- Las proporciones de los componentes han sido incluidas dentro de la nueva reivindicación 1
- Soporte para la nueva reivindicación 5 se encuentra en las páginas 11 y 12, de la descripción.
- Las nuevas reivindicaciones 6 y 7 se derivan de las reivindicaciones correspondientes como se presentaron originalmente.
- La reivindicación 10 que reclamaba el empleo de los concentrados ha sido eliminada de éste pliego reivindicatorio.
- Por otro lado, respetuosamente ponemos de presente que la materia objeto de la presente invención es un concentrado de suspensión basado en aceite que consiste de varias clases de componentes: (i) compuesto activo agroquímico que es sólido a temperatura ambiente, (ii) promotor de penetración seleccionado de alcoxilatos de alcohol que tienen una fórmula específica, (iii) aceite vegetal, (iv) tensoactivo y opcionalmente (v) aditivos como los listados.
- Con respecto a la objeción según la cual no se presentaron resultados de ensayos a través de los cuales se demostrara el mejoramiento en la actividad biológica de la presente composición frente a las conocidas en el estado del arte, respetuosamente ponemos de presente que en la Tabla II del Ejemplo II se revelan datos experimentales que demuestran que la penetración de un compuesto activo dentro de las hojas de la planta se mejora cuando se usa una formulación OD de acuerdo con la presente invención

comparada con formulaciones que no comprenden todos los elementos de la formulación OD de la invención.

De la misma forma, respetuosamente le informamos al señor Examinador que (i) el tamaño de partícula no representa un elemento de las reivindicaciones y no tienen mayor influencia en la estabilidad de las formulaciones OD de la presente invención; (ii) las propiedades benéficas de las formulaciones OD de acuerdo a la nueva reivindicación 1 no dependen de las características físicas de un compuesto activo específico; (iii) las propiedades benéficas de las formulaciones OD de acuerdo con la nueva reivindicación 1 no dependen de si ellas contienen "al menos uno", uno o dos o más componentes activos, o uno o dos o más tensoactivos etc.

La restricción de las reivindicaciones a una formulación específica que contiene sólo una modalidad específica de cada elemento reivindicado limitaría indebidamente el alcance de la presente invención.

De esta manera es claro que con las anteriores modificaciones del capítulo reivindicatorio quedan subsanadas las objeciones que por claridad y por incluir reivindicaciones de uso hizo su Despacho, ya que ahora, dicho pliego reivindica un producto en los términos sugeridos por su Despacho y permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14 y 30 de la Decisión 486.

3.2. NOVEDAD Y NIVEL INVENTIVO

Ese Despacho afirma que los documentos **D1 y D2** afectan la novedad y el nivel inventivo de la presente invención pues considera que la presente solicitud pretende proteger una forma generalizada de las invenciones particulares que se presentan en las anterioridades. Así mismo, ese Despacho considera que composiciones plaguicidas en medios oleosos que contienen uno o más surfactantes de diferente tipo; se encuentran en el estado de la

7

técnica por lo que es evidente que la composición de la solicitud sea derivada del mismo, y que no se encuentra evidencia en cuanto a una acción herbicida mejorada.

De acuerdo con lo anterior, procederemos a indicar las razones por las cuales los documentos citados no afectan la novedad ni el nivel inventivo de la presente solicitud de patente. Veamos:

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente que la nueva reivindicación 1 está dirigida a un concentrado con suspensión basada en aceite que consiste en un compuesto activo agroquímico que es sólido a temperatura ambiente, un promotor de penetración seleccionado de alcoxilatos de alanol que tienen una fórmula química específica, un aceite vegetal, un tensoactivo y opcionalmente aditivos como los listados dentro del texto de la patente.

Así, el documento D2 describe un concentrado con suspensión herbicida que comprende un compuesto de sulfonamida específico, un aceite vegetal y un tensoactivo. Los Alcoxilatos de alanol que tiene una fórmula como se muestra en la nueva reivindicación 1 y que cualifican como promotores de penetración no se mencionan en D2 y por tanto, este documento no puede afectar la novedad de la presente invención.

Por su parte, el concentrado de suspensión de aceite descrito en D1 comprende, en adición a un herbicida específico, un aceite vegetal como un medio de dispersión así como también un tensoactivo no iónico y un tensoactivo aniónico que tiene un HLB desde 3 a 10. Los Alcoxilatos de alanol que tienen una fórmula como se muestra en la nueva reivindicación 1 y que califican como promotores de penetración tampoco se mencionan en D1 y por tanto, este documento no puede afectar la novedad de la presente invención.

De otro lado, se debe tener en cuenta que en la literatura pertinente es conocido que los tensoactivos aniónicos generalmente no son utilizables como promotores de penetración.

La siguiente referencia muestra, por ejemplo, datos según los cuales tensoactivos aniónicos, tales como SDS, exhiben una actividad muy baja sobre la penetración (movilidad) de compuestos activos bajo condiciones normales de pH.

Schönherr, J, Bauesr, H (1992), Analysis of effects of surfactants on permeability of plants cuticles, In: Adjuvants for Agrochemicals, Foy, C L (ed), Proc 2nd International Symposium on Adjuvants for Agrochemicals, CRC press, Boca Raton, FL, USA (1992).

De la misma forma, en varias publicaciones que se relacionan con tensoactivos que son capaces de promover la penetración de compuestos activos en las plantas **NO** se mencionan aditivos aniónico.

Adicionalmente, los promotores de penetración están definidos generalmente en la técnica por ser tensoactivos que tienen un HLB de 10 a 20, particularmente 11 a 15. La referencia *Baur, P. (1998), Mechanistic aspects of foliar penetration and the effect of adjuvants, Recent Res. Devel, In Agricultural & Food Chemistry 2: 809-837*, muestra, por ejemplo, que un tensoactivo que tiene un HLB bajo (Span 60, HLB = 4) no se utiliza como promotor de penetración mientras que los tensoactivos que tienen un HLB > 10 son aptos para ser utilizados como promotores de penetración.

A este respecto, le informamos al Despacho que de ser necesario estaremos dispuestos a presentar copia de los artículos referenciados anteriormente.

Por lo tanto, toda vez que en el presente caso, como hemos visto, ni los documentos D1 y D2 enseñan o sugieren una composición en la cual los alcoxilatos de alcohol sean usados como promotores de penetración, es claro que los mismos no pueden ser considerados como anterioridades capaces de afectar el nivel inventivo de la presente invención.

Por lo tanto, queda demostrado que no existe referencia alguna en el estado del arte capaz de afectar su patentabilidad.

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: BAYER CROPSCIENCE AG. Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Alemania. Dirección: Alfred Nobel Strasse, Monheim 40789, Alemania Domicilio: Monheim, Alemania Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: 438.019 TP 31.929
4	Número de expediente: <u>04.003.297</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: <u>Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 7 reivindicaciones</u> <u>con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a esta solicitud</u> <u>y pido que el exámen de patentabilidad sea realizado sobre este capítulo.</u>	
6	Comprobante de pago No. <u>08-66</u> Fecha: <u>2 de enero de 2008</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ <u>103.000,00</u> ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929	
NNJ		

En donde el contenido

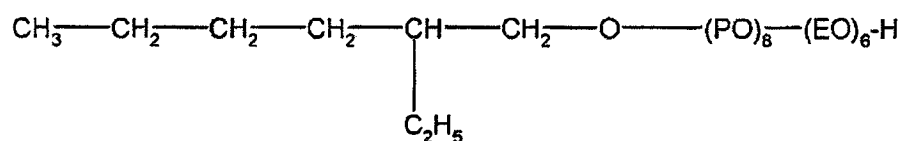
- de compuestos activos agroquímicos es de entre 5 a 30% por peso,
- de promotores de penetración es de entre y % por peso,
- de aceite vegetal es de entre 15 y 55% por peso,
- de tensoactivos o ayudantes de dispersión es de entre 2.5 y 20% por peso y
- de aditivos es de entre 0 a 25% por peso.

2. Concentrados de suspensión de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizados en que el compuesto activo agroquímico contenido es un fungicida, bactericida, insecticida, acaricida, nematocida, molusquicida, herbicida, regulador de crecimiento de planta, nutriente de planta y/o un repelente.

3. Concentrados de suspensión de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizada en que el compuesto activo agroquímico contenido es tiacloprid.

4. Concentrados de suspensión de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizado en que los compuestos activo agroquímico contenidos son tiacloprid y β -ciflutrin.

5. Concentrados de suspensión de acuerdo a la reivindicación 1, caracterizados en que el promotor de penetración contenido es alcoxilato 2-etil-hexilo de la fórmula



(Ic-1)

En el cual

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04-3297

Clasificación Internacional (IPC): A01N 25/30

Concepto Técnico No. 4313

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☒

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT/EP02/06323

Fecha de Presentación Internal.

10 de Junio del 2002

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios: 41 a 72

1.2. Reivindicaciones: Folios 73 a 75

1.3. Prioridad: Folios: (DE 21 de Junio de 2001, No. 10129855.2)

2. Objeto de la invención

- Título de la solicitud: "Concentrados en Suspensión de Base Oleaginosa".

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Reivindicaciones 1-7: Concentrados en suspensión de base oleaginosos constituidos por: al menos un producto activo agroquímico sólido a temperatura ambiente; al menos un favorecedor de la penetración, al menos un aceite vegetal, al menos un tensoactivo o un agente de dispersión no iónico y/o al menos un tensoactivo o bien un agente auxiliar de la dispersión aniónico y en caso dado aditivos del grupo formado por los emulsionantes; los agentes inhibidores de la espuma, los agentes conservantes, los antioxidantes; los colorantes y/o materiales de carga inertes. Dentro de los productos agrícolas activos se encuentra el Thiacloprid y b-Cyflutrina. Como favorecedor de la penetración; al menos un alcohol alcóxido preferiblemente compuestos de grupo 2-etihexilalcóxidos.

La invención hace referencia a nuevos concentrados en suspensión de base oleaginosos de productos activos agroquímicos; a un procedimiento para la obtención de estas formulaciones y a su empleo para los productos activos contenidos. Estos concentrados en suspensión en base oleaginosos, según la invención; son adecuados de una manera muy buena para la aplicación de los productos activos agroquímicos contenidos sobre las plantas y/o sobre su medio ambiente.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 66
FECHA : ENERO 2 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 04-003297- -00006-0000

Fecha: 2008-01-08 16:43:44 Dep. 2020 NUECREM
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 379 FASENAGIO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 11

***** CONSIGNACION *****

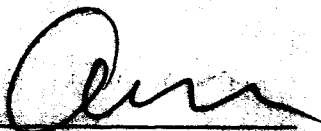
DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	2808637	02/01/2008	42,270,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-05	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	103,000.00
		TOTAL :	\$ 103,000.00

SON: CIENTO TRECE MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Ob 13544-841-010-3

Los concentrados en suspensión de base oleaginosos según la invención presentan una estabilidad muy buena aún cuando no contienen agentes espesantes; también muestran una actividad biológica mejorada con respecto a formulaciones similares.

- Clasificación Internacional de Patentes (IPC.):A01N 25/04

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

En el capítulo descriptivo de la solicitud se asegura que una de las grandes ventajas de la composición oleaginosos es la mejorada actividad biológica que presenta dicha composición con respecto a composiciones similares. Este “mejoramiento en la actividad biológica” no se presenta en el capítulo descriptivo ya que no se muestran los ensayos con los cuales es posible verificar tal afirmación; por lo tanto la descripción carece de la divulgación necesaria.

Con respecto a los ensayos de estabilidad que se presentan en el capítulo descriptivo, se observa que en la tabla solamente se reportan datos a las 26 semanas pero no se da ningún indicativo de lo que sucede con la composición a las 2,4,8 y 16 semanas. En las tablas Ib y Ic no se tienen datos a las 2,4 y 16 semanas. En la tabla Id hace falta reportar los datos a los dos semanas. En la tabla Ic hace falta reportar los datos a las 16 y 26 semanas. En la tabla If no se encuentran reportados los datos a las 2,16 y 26 semanas. Por lo tanto estas pruebas de estabilidad no son comparativas en el tiempo ya que no es posible establecer el comportamiento de la composición en tales periodos de tiempo por la ausencia de los datos.

De otra parte los parámetros de tamaño de grano y contenido en producto activo que se presentan para las pruebas de estabilidad; no se indica el referente con el cual se deben comparar ya que no se presentan los datos iniciales de dichos parámetros.

Por lo anterior, la descripción no cumple con lo establecido en el art 28 de la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 21 de junio de 2001; se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta; los cuales se presentan a continuación:

N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0456198 A1	Oil suspensión concentrate for direct paddy water application	1991-11-13
D2	EP 0313317 A2	Herbicidal suspensión concentrate	1989-04-26

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

5.1. Nivel inventivo (artículo 18 D486)

En la anterioridad D1 se está presentando una suspensión concentrada la cual contiene un aceite mineral o vegetal como medio de dispersión. La suspensión concentrada se aplica con agua directamente en campo. El ingrediente activo de la composición es un herbicida del grupo de las benzanilidas; la composición además contiene un surfactante no iónico y un surfactante aniónico. La relación que existe entre el surfactante no iónico y el surfactante aniónico tiene un HLB de 3 a 10 y dentro de los compuestos que se pueden utilizar para formar parte de esta composición son: ésteres de ácidos grasos de sorbitol, un polioxietilén alquil éter, un polímero que contiene unidades de polioxietilén y polioxipropilén; un alquilbencen sulfonato, un dialquil sulfosuccinato, un alquilnaftalén sulfonato, un alquil sulfato (o fosfato), un polioxietilén alquil éter sulfato. En la invención se utilizan como aceites vegetales, los aceites de algodón, palma y girasol entre otros.

En la anterioridad D2 se está presentando una composición que contiene compuestos del grupo de las sulfonamidas o sus sales que pertenecen a los compuestos de fórmula (I), un aceite vegetal y un surfactante. Dentro de los aceites vegetales utilizados en la formulación; se encuentran aceite de oliva, aceite de palma, aceite de camelia, aceite de algodón, entre otros. Como surfactantes se encuentran surfactantes no iónicos tales como polioxietilén alquil éteres y surfactantes aniónicos como tales como alquilarilsulfonatos de sodio, dialquilsuccinatos de sodio, dialquilsulfosuccinatos de sodio, polioxietilén alquilaril éter sulfatos, polioxietilén alquil fosfatos, polioxietilén alquilaril fosfatos y alquilnaftalénsulfonatos de sodio.

Como se puede observar las anterioridades presentan composiciones de plaguicidas que se encuentran en un medio oleoso y contienen al menos un surfactante aniónico y también contienen tensoactivos no iónicos tales como compuestos del grupo polioxietilén alquil éteres y polímeros que contienen unidades de polioxietilén y polioxipropilén. Tanto en las composiciones de las anterioridades como en las composiciones de la solicitud se encuentran los mismos elementos ya que en la composición de la solicitud el compuesto considerado como favorecedor de la penetración corresponde al compuesto del tipo polioxietilén alquil éter descrito en las dos anterioridades mencionadas; también se encuentra que en la composición reivindicada se utiliza como medio dispersante aceites vegetales los cuales corresponden al mismo tipo de aceites que contemplan las anterioridades. De igual forma en la solicitud presentada se encuentra que a manera de surfactante se utilizan los tensoactivos del tipo aniónico y/o tipo no iónico, como se describe en las anterioridades.

Por lo tanto, la solicitud carece de nivel inventivo ya que composiciones plaguicidas en medios oleosos que contienen uno o más surfactantes de diferente tipo; se encuentran en el estado de la técnica por lo que es evidente que la composición de la solicitud sea derivada del mismo.

De otra parte, dentro de la solicitud no se encuentra evidencia en cuanto a una acción herbicida mejorada con respecto a otras composiciones oleosas similares; por lo que no presenta un efecto que pueda diferenciar claramente la composición reclamada con respecto a las conocidas en el arte previo.

6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D1	EP 0456198 A1	1 a 7	Nivel Inventivo
D2	EP 0313317 A2	1 a 7	Nivel Inventivo

7. Respuesta a los argumentos del solicitante.

El solicitante hace una descripción de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, las cuales fueron aceptadas. No obstante se aceptaron estas modificaciones la solicitud presenta falta de Nivel Inventivo con respecto a la información presentada en las anterioridades D1 y D2 por las razones expuestas en el numeral 5 del presente concepto.

8. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones: 1 a 7 (folios:116 a 118).

Bogotá, D.C., 10 de Diciembre del 2009.

CONCEPTO TECNICO No. 4313	EXAMINADOR TECNICO Código No.202064
--------------------------------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de enero de 2004, bajo el número 04003297, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "CONCENTRADOS EN SUSPENSIÓN DE BASE OLEAGINOSA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP02/06323 del 10 de junio de 2002.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 29 de noviembre de 2007 y el 8 de enero de 2008, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 7, contenidas en los folios 116 a 118 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de claridad y nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a concentrados en suspensión de base oleaginosa constituidos por al menos un producto activo agroquímico sólido a temperatura ambiente, al menos un favorecedor de la penetración, al menos un aceite vegetal, al menos un tensoactivo o un agente de dispersión no iónico y/o al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

menos un tensoactivo o bien un agente auxiliar de la dispersión aniónico y en caso dado aditivos del grupo formado por los emulsionantes, los agentes inhibidores de la espuma, sus agentes conservantes, los antioxidantes, los colorantes y/o materiales de carga inertes. Dentro de los productos agrícolas activos se encuentra el Thiacloprid y b-Cyflutrina. Como favorecedor de la penetración, al menos un alcohol alcoxilato preferiblemente compuestos de grupo 2-etihexilalcoxilatos.

La invención hace referencia a nuevos concentrados en suspensión de base oleaginosa de productos activos agroquímicos, a un procedimiento para la obtención de estas formulaciones y a su empleo para los productos activos contenidos. Según la invención, estos concentrados en suspensión en base oleaginosa son adecuados de una manera muy buena para la aplicación de los productos activos agroquímicos contenidos sobre las plantas y/o sobre su medio ambiente.

Los concentrados en suspensión de base oleaginosa presentan una estabilidad muy buena aún cuando no contienen agentes espesantes, también muestran una actividad biológica mejorada con respecto a formulaciones similares.

2. No se cumple con el artículo 28

El artículo 28 de la Decisión 486 consagra que "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

En el presente caso, el capítulo descriptivo indica que una de las grandes ventajas de la composición oleaginosa reivindicada es la mejorada actividad biológica que presenta respecto a composiciones similares. Sin embargo, dicho "mejoramiento en la actividad biológica" no se encuentra demostrado mediante el empleo de ensayos experimentales con los cuales sea posible verificar tal afirmación, motivo por el cual el invento no se encuentra suficientemente divulgado por la descripción.

De otro lado, en los ensayos de estabilidad contenidos en el capítulo descriptivo, se observa que la tabla solamente reporta datos sobre las 26 semanas sin que contenga información de lo que sucede con la composición a las 2,4,8 y 16 semanas, así mismo, en las tablas (b) y (c) no se tienen datos de las 2,4 y 16 semanas. En la tabla (d) hace falta reportar los datos a los dos semanas. En la tabla (e) hace falta reportar los datos a las 16 y 26 semanas. En la tabla (f) no se encuentran reportados los datos a las 2,16 y 26 semanas. Por lo tanto, los datos sobre las pruebas de estabilidad no son comparativos en el tiempo, ya que no es posible establecer el comportamiento de la composición en tales periodos por la ausencia de dichos datos.

*↳ La no se nombra ie fallan
Semanas 16 y 26.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

Finalmente, en los parámetros de tamaño de grano y contenido del producto activo presentados para las pruebas de estabilidad, no se indica el referente con el cual se deben comparar, ya que no se presentan los datos iniciales de los mismos.

En consecuencia, la descripción presentada no es clara y completa de conformidad con lo consignado en el artículo 28 de la Decisión 486.

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de junio de 2001, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud DE 10129855.2. La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 120 y 121 del expediente en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de prioridad y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP 0456198 A1	Oil suspension concentrate for direct paddy water application	1991-11-13
D2	EP 0313317 A2	Herbicidal suspension concentrate	1989-04-26

4. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención¹.

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

Como ya se había explicado, la presente solicitud reivindica concentrados en suspensión de base oleaginosa.

Por su parte, D1 divulga una suspensión concentrada que contiene un aceite mineral o vegetal como medio de dispersión. La suspensión concentrada se aplica con agua directamente en campo. El ingrediente activo de la composición es un herbicida del grupo de las benzanilidas, la composición contiene además un surfactante no iónico y un surfactante aniónico. La relación que existe entre el surfactante no iónico y el surfactante aniónico tiene un HLB de 3 a 10, y dentro de los compuestos que se pueden utilizar para formar parte de esta composición se encuentran: ésteres de ácidos grasos de sorbitol, un polioxietilén alquil éter, un polímero que contiene unidades de polioxietilén y polioxipropilén, un alquilbencen sulfonato, un dialquil sulfosuccinato, un alquilnaftalén sulfonato, un alquil sulfato (o fosfato), un polioxietilén alquil éter sulfato. En la invención, se utilizan como aceites vegetales los aceites de algodón, palma y girasol, entre otros.

De otro lado, D2 enseña una composición que contiene compuestos del grupo de las sulfonamidas o sus sales que pertenecen a los compuestos de fórmula (I), un aceite vegetal y un surfactante. Entre los aceites vegetales utilizados en la formulación se encuentran: aceite de oliva, aceite de palma, aceite de camelia, aceite de algodón, entre otros. Como surfactantes se encuentran surfactantes no iónicos tales como polioxietilén alquil éteres y surfactantes aniónicos como alquilarilsulfonatos de sodio, dialquilsulfosuccinatos de sodio, dialquilsulfosuccinatos de sodio, polioxietilén alquilaril éter sulfatos, polioxietilén alquil fosfatos, polioxietilén alquilaril fosfatos y alquilnaftalénsulfonatos de sodio.

Como se observa, las anterioridades presentan composiciones de plaguicidas que se encuentran en un medio oleoso y contienen al menos un surfactante aniónico y

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

tensoactivos no iónicos como compuestos del grupo polioxietilen alquil éteres y polímeros que contienen unidades de polioxietilen y polioxipropilen.

Es decir, tanto en las composiciones de las anterioridades como en las composiciones de la presente solicitud se encuentran los mismos elementos, ya que en la composición de la solicitud el compuesto considerado como favorecedor de la penetración corresponde al compuesto del tipo polioxietilen alquil eter descrito en las dos anterioridades mencionadas.

También se encuentra que en la composición reivindicada se utiliza como medio dispersante aceites vegetales, que corresponden al mismo tipo de aceites contemplados en las anterioridades. De igual forma, la solicitud utiliza a manera de surfactante los tensoactivos del tipo aniónico y/o tipo no iónico, tal como se describe en las anterioridades.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que la solicitud en estudio carece de nivel inventivo, toda vez que composiciones plaguicidas en medios oleosos que contienen uno o más surfactantes de diferente tipo, ya se encontraban en el estado de la técnica al momento de presentación de la solicitud, motivo por el cual la composición presentada se deriva de manera evidente del mismo.

De otra parte, en el expediente no reposa evidencia que demuestre una acción herbicida mejorada con respecto a otras composiciones oleosas similares, es decir, no se presentan datos que puedan diferenciar la composición reclamada respecto de las conocidas en el arte previo.

Dado lo anterior, la propuesta de la solicitud no puede acceder al privilegio solicitado, toda vez que al tenor del artículo 18 de la Decisión 486 carece de nivel inventivo.

5. Respuesta a los argumentos del solicitante

En su respuesta, el solicitante describe las modificaciones introducidas al capítulo reivindicatorio, las cuales fueron aceptadas. Sin embargo, pese a dichas modificaciones la solicitud en estudio aún carece de nivel inventivo frente a la información relacionada en D1 y D2, tal como fue explicado anteriormente.

Por otra parte, las objeciones sobre novedad incluidas en el traslado de fondo efectuado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 (folio 91), han quedado superadas.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 28 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos establecidos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 009129

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 3297

norma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "CONCENTRADOS EN SUSPENSIÓN DE BASE OLEAGINOSA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad Bayer Cropscience AG, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 FEB. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (E)


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 - 35
Bogotá D.C.

202068

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**X
136

RESOLUCION 9129 de fecha 19/02/2010	
Establece Notificar a:	FERRERO EMILIO
Con notificación directamente a:	FERRERO EMILIO
Vinculación del Notificado al Asunto :	APODERADO
Presentó Recurso :	SI en Fecha 23/03/2010
Notificación :	POR LISTADO ≈ Listado No. : 32, Consecutivo No. 4126 del Año 2010 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) :	FIJADO el: 02/03/2010 y DESFIJADO el 15/03/2010
Fecha de Notificación :	15/03/2010 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación :	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	01/03/2010 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual :	
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 9129 de fecha 19/02/2010 • (en fecha:2010-04-30 09:54:35.000)	
Povidencia Recurrida	SI
Fecha de Notificación	15/03/2010 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CARRERA 4 NO. 72 - 35 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 19/02/2010	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2010-02-22 08:00:00	
 Salir	